



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(220)

20 NOV 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA CORPORACIÓN BIOCOMERCIO SOSTENIBLE – CBS COLOMBIA, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA DE LA MACARENA - PARQUE NACIONAL NATURAL TINIGUA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 050-19”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 *ibidem*, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subrayado fuera de texto

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo *ibidem* dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subrayado fuera de texto.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones*

→

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA CORPORACIÓN BIOCOMERCIO SOSTENIBLE – CBS COLOMBIA, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA DE LA MACARENA - PARQUE NACIONAL NATURAL TINIGUA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 050-19”

ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”.

Que con fundamento en las funciones otorgadas a la Parques Nacionales Naturales de Colombia, se profirió la Resolución No. 321 del 10 de agosto de 2015, modificada por la Resolución No. 136 del 9 de abril de 2018 por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, entre otros.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, “*Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones*”, la cual fue modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018.

Que el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO

La señora Adriana Lucia Arcos Dorado, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.749.857, en su condición de representante legal de la **CORPORACIÓN BIOCOMERCIO SOSTENIBLE – CBS COLOMBIA**, identificada con NIT 900.271.442-9, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20194600095772 del 31 de octubre de 2019, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado “*Fortalecimiento comunitario para la prestación de servicios turísticos de calidad*”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Sierra de La Macarena y Parque Nacional Natural Tinigua los días comprendidos entre el 22 y el 27 de noviembre de 2019 (Fls. 2 y 3).

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, toda vez que se allegó la documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que se realizó el pago por concepto de evaluación ambiental acreditado mediante comprobante No. 24621705-3 del Banco de Bogotá, por valor de SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$72.000.00). (Fl.10).

II. INICIO DEL TRÁMITE

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 376 del 7 de noviembre de 2019, dio inicio al trámite para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, solicitado por la **CORPORACIÓN BIOCOMERCIO SOSTENIBLE – CBS COLOMBIA**, identificada con NIT 900.271.442-9 para la ejecución del proyecto denominado “*Fortalecimiento comunitario para la prestación de servicios turísticos de calidad*”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Sierra de La Macarena y Parque Nacional Natural Tinigua los días comprendidos entre el 22 y el 27 de noviembre de 2019. (Fls. 13 y 14)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA CORPORACIÓN BIOCOMERCIO SOSTENIBLE – CBS COLOMBIA, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA DE LA MACARENA - PARQUE NACIONAL NATURAL TINIGUA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 050-19"

La anterior decisión fue notificada electrónicamente el 8 de noviembre de 2019 (Fl. 15), de conformidad a lo establecido en el artículo 5° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa. (Fl. 2)

III. EVALUACIÓN TÉCNICA

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico N° 20192300002256 del 19 de noviembre de 2019, en el sentido de dar viabilidad al permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, elevado por la **CORPORACIÓN BIOCOMERCIO SOSTENIBLE – CBS COLOMBIA**, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

"CONSIDERACIONES TÉCNICAS

PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA DE LA MACARENA

El Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena fue declarado mediante Decreto 1989 del 1 de septiembre de 1989. El PNN Sierra de La Macarena tiene sus orígenes en la reserva Biológica de La Macarena (1948), incluye el levantamiento geológico más extenso hacia el occidente del Escudo Guayanés, entre sus ecosistemas se encuentra selvas húmedas, bosques inundables, matorrales y vegetación herbácea de sabana amazónica.

Se ubica en el departamento del Meta en jurisdicción de los municipios de La Macarena, Mesetas, Puerto Concordia, Puerto Rico, San Juan de Arama y Vista Hermosa y se extiende en total sobre 620.583,47 hectáreas

Se trata de un área extraordinaria por sus condiciones de serranía aislada, lo que sugiere la presencia de especies únicas y un importante índice de diversidad en flora y fauna. Se puede observar también muestras arqueológicas sobre los ríos Duda y Guayabero, en donde se encuentran petroglifos y pictogramas de culturas indígenas que habitaron la zona.

Para el PNN Sierra de La Macarena, se encuentran cuatro biomas generales: Zonobioma húmedo tropical Amazonía-Orinoquía, Helobioma de la Amazonía-Orinoquía, Orobioma de La Macarena, Peinobioma de la Amazonía-Orinoquía. De manera homologa, el Zonobioma húmedo tropical Amazonía-Orinoquía, que correspondería en el ejercicio de actualización de este Plan de Manejo del Parque, como "Selva húmeda" (incluyendo lo asociado a la Sierra pero que en sentido estricto, esto último correspondería al orobioma de La Macarena), el Helobioma de la Amazonía-Orinoquía al denominado como "Bosque Inundable" y en cuanto al Peinobioma de la Amazonía-Orinoquía no se tendría equivalencia con los biomas definidos en el ejercicio para el Parque.

De acuerdo al Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Sierra de La Macarena 2018-2023 adoptado mediante la Resolución 0330 de 03 de septiembre de 2018, se considera como Objetivos de Conservación del Parque:

- 1. Conservar la diversidad biológica presente en los distritos biogeográficos Macarena y Ariari-Guayabero asociados al PNN Sierra de La Macarena.*
- 2. Conservar los Ecosistemas naturales que caracterizan la Sierra de La Macarena y las terrazas antiguas presentes en la zona sur-occidental y norte del Parque, por ser el afloramiento más occidental del escudo Guayanés.*
- 3. Mantener la provisión de servicios ecosistémicos generados por el PNN Sierra de La Macarena*
- 4. Conservar ecosistemas naturales asociados a las manifestaciones arqueológicas en el PNN Sierra de la Macarena, por la riqueza histórica cultural que ellas representan.*

PARQUE NACIONAL NATURAL TINIGUA

70

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA CORPORACIÓN BIOCOMERCIO SOSTENIBLE – CBS COLOMBIA, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA DE LA MACARENA - PARQUE NACIONAL NATURAL TINIGUA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 050-19"

El Parque Nacional Natural Tinigua fue creado mediante el Decreto 1989 del 1 de septiembre de 1989, Se encuentra ubicado en los municipios de La Macarena y Uribe, en el departamento del Meta. Limita por el occidente con el Parque Nacional Natural Cordillera de Los Picachos, por el oriente con el Parque Nacional Natural Sierra de La Macarena, por el sur con la Zona de Recuperación para la Producción Sur, por el norte con la Zona de Recuperación para la Producción Occidente y por el sur-oriente con la Zona de Recuperación para la Preservación Sur. Estas tres zonas corresponden al DMI Ariari-Guayabero

El Parque Nacional Natural Tinigua, se encuentra dentro de la figura de ordenamiento territorial de especial importancia ambiental del departamento del Meta, El Área de Manejo Especial La Macarena (AMEM) que incluye cuatro (4) Parques Nacionales Naturales (Sumapaz, Cordillera de los Picachos, Sierra de La Macarena y Tinigua) y tres Distritos de Manejo Integrado; en este territorio confluyen ecosistemas andinos, orinocense y amazónicos lo que le confiere una alta diversidad biológica.

La Resolución N° 0221 del 18 de Junio de 2018 adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Tinigua y se considera como Objetivo de Conservación del Parque:

- 1. Conservar el bosque húmedo tropical y su diversidad biológica asociada para asegurar la continuidad entre los ecosistemas andino, orinocense y amazónico en el sector nor-occidental Amazónico*

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

El solicitante en el documento descriptivo de su solicitud refiere que el proyecto consiste en la filmación y toma de fotografías el cual pretende realizarse del 22 al 27 de noviembre de 2019 al interior del PNN Sierra de la Macarena y PNN Tinigua.

"Nombre: *"Fortalecimiento comunitario para la prestación de servicios ecoturísticos de calidad"*

Objetivo General

- Fortalecer a dos comunidades del municipio de La Macarena en temas de organizacionales, administrativos, técnicos y empresariales para que sean actores confiables en la cadena de valor del turismo de la naturaleza con enfoque comunitario.*

Objetivo Especifico

- Promover la conservación del medio ambiente, la biodiversidad, las culturas y tradiciones.*
- Desarrollar capacidades organizacionales, empresariales y técnicas en los grupos comunitarios y emprendimiento.*
- Acompañar a las organizaciones comunitarias en el diseño, promoción y comercialización de productos de turismo de naturaleza responsable y de calidad.*
- Fomentar la comunicación y colaboración con sectores privado y público.*

Finalidad:

En el marco del acompañamiento a las comunidades se apoya la realización de un catálogo para que puedan mostrar los atractivos de sus territorios y accedan a la comercialización de los mismos. Es importante aclarar que la estrategia de promoción y comunicación que se adelanta con ellos parte de las prácticas y lineamientos de las autoridades ambientales presentes en la zona, PNN y Cormacarena, es decir, los sitios priorizados para la toma de fotografía y videos correspondiente únicamente a los autorizados para ingreso de visitantes ."¹

NATURALEZA DEL PROYECTO

De acuerdo a la información suministrada por el usuario el proyecto de filmación tiene como objetivo fortalecer el ecoturismo comunitario en la el PNN Sierra de La Macarena.

¹ Tomado del Expediente PFFO 046-19 (Folio 8-9)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA CORPORACIÓN BIOCOMERCIO SOSTENIBLE – CBS COLOMBIA, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA DE LA MACARENA - PARQUE NACIONAL NATURAL TINIGUA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 050-19”

Por lo tanto, se define que la naturaleza de la actividad es: **OBRA AUDIOVISUAL DE TIPO DOCUMENTAL**, conforme lo establece el artículo 2 de la Resolución 0396 del 05 de octubre de 2015.

“ **Obra audiovisual de tipo documental:** Trabajo de filmación destinado inequívocamente a la difusión o educación sobre los aspectos naturales, histórico-culturales o servicios ambientales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales y/o de los acontecimientos que sobre ellos.”

CONSIDERACIONES DEL ÁREA PROTEGIDA

PNN TINIGUA

El PNN Tinigua allegó las consideraciones técnicas del proyecto mediante el Concepto técnico No 20197200001623 del 14 de noviembre de 2019, en donde se expresa lo siguiente:

“CONSIDERACIONES TÉCNICAS

ESCENARIOS ECOTURÍSTICOS

Los senderos propuestos para el permiso de filmación y fotografía con el proyecto “Fortalecimiento Comunitario Para La Prestación de Servicios Turísticos de Calidad, son cinco, entre los cuales solo corresponde al PNN Tinigua el sendero Petroglifos. Los senderos Los Pianos, Salto del Águila, Caño Escondido y Ciudad de Piedra, son jurisdicción y competencia del PNN Sierra de La Macarena.

...

ZONIFICACIÓN

Según la Resolución No. 221 de 18 de junio de 2019, “Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Tinigua”. En su Artículo Tercero, define el objetivo de conservación del área protegida que es: “Conservar el bosque húmedo tropical y su diversidad biológica asociada para asegurar la continuidad entre los ecosistemas andino, orinocense y amazónico en el sector noroccidental Amazónico”.

En el Artículo Cuarto menciona el tema de la zonificación, la cual corresponde para el Sendero Petroglifos a:

Zona Histórico-Cultural: Con intención de manejo orientada a implementar acciones que permitan reconocer, valorar y proteger los sitios de importancia cultural identificados y la biodiversidad asociada.

Sitio de importancia cultural e histórico ubicado en límites con el PNN Sierra de La Macarena sobre la cuenca hidrográfica del río Guayabero en el municipio de La Macarena en la vereda Bajo Raudal, sector conocido como Raudal Angosturas I, lugar famoso por sus grandes rocas que forman estructuras de bloques apilados por la cual transita el río Guayabero y donde se encuentran los Petroglifos como evidencia arqueológica. El área definida en esta zona de manejo ocupa 367,63 hectáreas las cuales incluyen el cajón del Raudal Angosturas I con sus pictogramas y ecosistemas asociados, los cuales presentan cambios en su paisaje por acciones antrópicas del orden productivo.

USOS Y ACTIVIDADES PERMITIDAS

En el Artículo Quinto (Resolución No. 221 de 2018), los usos y actividades permitidas, que corresponden para Zona Histórico Cultural (ZnHC) son:

“Investigación y monitoreo asociada a los valores culturales y naturales presentes en la zona de acuerdo con el Portafolio Proyectos de Investigaciones y el Programa de Monitoreo de área protegida, siguiendo los protocolos y permisos establecidos por la entidad y en coordinación con el ICANH cuándo se considere necesario.

Actividades derivadas de acuerdos suscritos en el marco de los lineamientos de Parques Nacionales para afrontar situaciones de uso, ocupación y tenencia.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA CORPORACIÓN BIOCOMERCIO SOSTENIBLE – CBS COLOMBIA, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA DE LA MACARENA - PARQUE NACIONAL NATURAL TINIGUA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 050-19"

Ecoturismo en los términos y condiciones que resulten de la aplicación de la Guía de Planificación del Ecoturismo en Parques Nacionales Naturales".

CONCEPTO

Teniendo en cuenta la información anterior, se concluye la viabilidad por parte del PNN Tinigua, para el permiso de filmación y fotografía por parte de la Corporación Biocomercio Sostenible, para el proyecto titulado: Fortalecimiento Comunitario Para la Prestación de Servicios Turísticos de Calidad", para el sendero Péroglifos en cuál es competencia exclusiva del área protegida.

Atender la directriz de la Resolución No. 221 de 18 de junio de 2019, "Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Tinigua" (anexo documento).

Cumplir con todos los requisitos y trámites establecidos por Parques Nacionales Naturales de Colombia, para la solicitud de permisos de filmación y fotografía.

Entregar copia de la información generada al PNN Tinigua, como insumos para el Plan de Manejo, Plan de Ordenamiento Ecoturístico, Educación Ambiental, entre otros.

Se recomienda contactar a la profesional Betty Rocío Pedraza Suarez Celular: 320-8508747 email: betty.pedraza@parquesnacionales.gov.co, o al buzón del área protegida: tinigua@parquesnacionales.gov.co, para el apoyo de algunos de los funcionarios o contratistas del sector de La Macarena, para el acompañamiento en campo. "²

PNN SIERRA DE LA MACARENA

El PNN Sierra de La Macarena allegó las consideraciones técnicas del proyecto mediante el Concepto técnico No 20197170012176 del 18 de noviembre de 2019, en donde se expresa lo siguiente:

"CONSIDERACIONES TÉCNICAS

ESCENARIOS ECOTURÍSTICOS

Algunos senderos propuestos para el permiso de filmación y fotografía con el proyecto "Fortalecimiento Comunitario Para La Prestación de Servicios Turísticos de Calidad, se encuentran en el PNN Sierra de la Macarena:

- *Raudal Angosturas 1: Sendero Ciudad de Piedra*
- *Caño Cristales, sector Colores: Pianos, Águilas y caño Escondido*

...

CONCEPTO

Teniendo en cuenta la información anterior, se concluye la viabilidad por parte del PNN Sierra de la Macarena, para el permiso de filmación y fotografía por parte de la Corporación Biocomercio Sostenible, para el proyecto titulado: Fortalecimiento Comunitario Para la Prestación de Servicios Turísticos de Calidad", para el sendero Ciudad de Piedra y Raudal Angosturas, y en Caño cristales para los senderos Pianos, Águilas y Caño Escondido

Atender la directriz de la Resolución No. 330 de julio de 2019, "Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena"

Cumplir con todos los requisitos y trámites establecidos por Parques Nacionales Naturales de Colombia, para la solicitud de permisos de filmación y fotografía.

² Tomado del Concepto Técnico No. 20197200001623 del 14 de noviembre de 2019 (Folio 16-18)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA CORPORACIÓN BIOCOMERCIO SOSTENIBLE – CBS COLOMBIA, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA DE LA MACARENA - PARQUE NACIONAL NATURAL TINIGUA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 050-19"

Entregar copia de la información generada al PNN Tinigua, como insumos para el Plan de Manejo, Plan de Ordenamiento Ecoturístico, Educación Ambiental, entre otros.

*Se recomienda contactar a la profesional **Duberney Rayo** (Celular: 3138895168 o al buzón del PNN Sierra de la Macarena macarena@parquesnacionales.gov.co, para el apoyo de algunos de los funcionarios o contratistas del sector de La Macarena, para el acompañamiento en campo.³*

CONCEPTO

*De acuerdo con las consideraciones técnicas expuestas anteriormente, se considera que **ES VIABLE** autorizar el ingreso y las actividades de filmación y toma de fotografías que programa realizar la **CORPORACIÓN BIOCOMERCIO SOSTENIBLE – CBS COLOMBIA** al interior del **PARQUE NACIONAL NATURAL TINIGUA** el 22 de noviembre de 2019 y en el **PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA DE LA MACARENA** del 23 al 27 de noviembre de 2019.*

*Así mismo, en el desarrollo de este proyecto **CORPORACIÓN BIOCOMERCIO SOSTENIBLE – CBS COLOMBIA** y su personal deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:*

1. *Comunicar y coordinar con la debida anticipación con los jefes de la Áreas Protegidas el día del ingreso al Área con el fin de coordinar con el personal del Área las necesidades logísticas de acceso, desplazamiento. Para tales efectos puede comunicarse con:
 - PNN Tinigua: Betty Rocio Pedraza Suarez Celular: 320-8508747 email: betty.pedraza@parquesnacionales.gov.co, o al buzón del área protegida: tinigua@parquesnacionales.gov.co
 - PNN Sierra de La Macarena Duberney Rayo (Celular: 3138895168 o al buzón del PNN Sierra de la Macarena macarena@parquesnacionales.gov.co*
2. *Realizar la socialización del proyecto en el PNN Tinigua y PNN Sierra de La Macarena al inicio de las actividades y la socialización de los resultados al final.*
3. *Solo se permitirá realizar las actividades filmación en los lugares autorizados por la Jefatura de las Áreas Protegidas.*
4. *El solicitante, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua del personal PNN Tinigua y PNN Sierra de La Macarena en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento terrestre, así como el retiro del personal, equipos y residuos del área protegida.*
5. *Cada una de las personas deberá cancelar los derechos de ingreso a las Áreas Protegidas.*
6. *En caso de presentarse cualquier situación que represente riesgo presente o futuro directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, según el decreto 622 de 1977, contenido en el decreto 1076 del 2015 y la ley 1333 del 2009, el personal del PNN Tinigua y PNN Sierra de La Macarena responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las medidas preventivas correspondientes.*
7. *No se autoriza el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de recursos naturales que se conservan en esta área protegida.*
8. *No se podrán abandonar elementos de icopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.*
9. *Las personas autorizadas deben hacer uso de bolsas y/o contenedores de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar las actividades filmicas.*
10. *Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que pueda sufrir el personal del proyecto o sus equipos.*
11. *En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos a Parques Nacionales Naturales de Colombia- PNN Tinigua y PNN Sierra de La Macarena y se deberá entregar tres (3) copias del material final: una para cada Área Protegida y otra para la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia.*

³ Tomado del Concepto Técnico No. 20197170012176 del 18 de noviembre de 2019 (Folio 19-22)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA CORPORACIÓN BIOCOMERCIO SOSTENIBLE – CBS COLOMBIA, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA DE LA MACARENA - PARQUE NACIONAL NATURAL TINIGUA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 050-19”

12. No se permite ingresar animales al Área Protegida.
13. No se permite suministrar ninguna clase de alimentos ni interactuar con la fauna del Área Protegida.
14. No se permite hacer fogatas ni ningún tipo de fuego.
15. No se permite fumar.
16. No se permite el consumo de bebidas embriagantes dentro del Parque.
17. No se puede extraer vegetación, ni causar ningún tipo de daño a la vegetación.
18. La actividad se debe realizar en orden y sin ruido excesivo.
19. Todos los participantes deben ser conscientes de que por el hecho de realizar la actividad de filmación al interior de un Parque Nacional Natural deben tener especial cuidado con los ecosistemas representados en su interior.

Se considera igualmente **VIABLE** el ingreso del personal y equipos relacionados a continuación:

Personal:

Se autoriza el ingreso de cinco (5) personas que desarrollarán de manera directa el proyecto de filmación, las cuales se enlistan a continuación:

No	NOMBRES	TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CARGO Y/O ROL	Nº DE IDENTIFICACIÓN
1	Tomás Méndez Alfonso	Cédula de Ciudadanía	Productor audiovisual	11.203.120
2	Eleonore Devillers	Cédula de Extranjería	Consultora proyecto acompañamiento	476.101
3	Alejandra Verano Jiménez	Cédula de Ciudadanía	Coordinadora local del proyecto acompañamiento	1.020.827.226
4	Nilson Cardoso Roa	Cédula de Ciudadanía	Guianza local	1.118.470.178
5	Ana Elvía Loaiza	Cédula de Ciudadanía	Guianza local	35.264.536

Equipos:

Se autoriza el ingreso de los equipos para el proyecto de filmación que se enlistan a continuación:

No.	Und.	DESCRIPCIÓN DE EQUIPOS
1	1	Cámara Canon 5D MK3
2	1	Cámara Canos 1 Dx Mk2
3	1	Juego de ópticas Canon
4	1	Mocrofobia sure y rode

Todo el personal del proyecto deberá dar cumplimiento a la Resolución No. 017 del 23 de enero de 2007 y a lo establecido en los Artículos 2.2.2.1.15.1 y 2.2.2.1.15.2 del Decreto 1076 de 2015, los cuales indican lo siguiente:

Artículo 2.2.2.1.15.1: Prohíbanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.
2. La utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y de explosivos, salvo cuando los últimos deban emplearse en obra autorizada.
3. Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA CORPORACIÓN BIOCOMERCIO SOSTENIBLE – CBS COLOMBIA, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA DE LA MACARENA - PARQUE NACIONAL NATURAL TINIGUA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 050-19"

4. Talar, socalar, entresacar o efectuar rocerías.
5. Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de hornillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre.
6. Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA por razones de orden técnico o científico.
7. Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.
8. Toda actividad que PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
9. Ejercer cualquier acto de caza, salvo la caza con fines científicos.
10. Ejercer cualquier acto de pesca, salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible permita esta clase de actividad, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita.
11. Recolectar cualquier producto de flora, excepto cuando PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA lo autorice para investigaciones y estudios especiales.
12. Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.
13. Llevar y usar cualquier clase de juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas y sustancias explosivas.
14. Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos.
15. Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes.
16. Alterar, modificar, o remover señales, avisos, vallas y mojones.

Artículo 2.2.2.1.15.2: Prohibiciones por alteración de la Organización. Prohíbanse las siguientes conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques, salvo las excepciones previstas en los numerales 9 y 10 del artículo anterior.
2. Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente.
3. Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.
4. Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase.
5. Hacer discriminaciones de cualquier índole.
6. Hacer cualquier clase de propaganda, no prevista en la regulación de que trata el artículo 2.2.2.1.10.1 del Decreto 1076 de 2015.
7. Embriagarse o provocar y participar en escándalos.
8. Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.
9. Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa.
10. Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente, y
11. Suministrar alimentos a los animales.

Se informa que por el servicio de seguimiento del permiso (de acuerdo al Art. 10, Núm. 1; Resolución 321 de 2015), el beneficiario deberá **SETENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA LEGAL M/CTE. (\$72.000)**. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta del Fondo Nacional Ambiental No. 03417556-2 del Banco de Bogotá.

Igualmente se informa que por la realización del presente trabajo y de acuerdo con la información sobre el número de personas y la duración de la actividad, conforme a los parámetros establecidos en la Resolución

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA CORPORACIÓN BIOCOMERCIO SOSTENIBLE – CBS COLOMBIA, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA DE LA MACARENA - PARQUE NACIONAL NATURAL TINIGUA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 050-19”

396 de 2015, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas determina que la actividad es de tipo **DOCUMENTAL** y que por ende este proyecto está destinado inequívocamente a la difusión o educación sobre los aspectos naturales, histórico culturales o servicios ambientales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales, por lo que se encuentra **exento** de cancelar el valor por concepto de tarifa de la actividad.

Se deberá acreditar ante el delegado del Área Protegida el comprobante de pago por estos conceptos al momento de su ingreso y remitir copia con destino a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia.”

De acuerdo con lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, considera **VIABLE** otorgar el permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado “*Fortalecimiento comunitario para la prestación de servicios turísticos de calidad*”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Tinigua el día 22 de noviembre de 2019 y al interior del Parque Nacional Natural Sierra de La Macarena los días comprendidos entre el 23 y el 27 de noviembre de 2019, el cual fue solicitado por la **CORPORACIÓN BIOCOMERCIO SOSTENIBLE – CBS COLOMBIA**, identificada con NIT 900.271.442-9, bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías a la **CORPORACIÓN BIOCOMERCIO SOSTENIBLE – CBS COLOMBIA**, identificada con NIT 900.271.442-9, con el fin de ejecutar el proyecto denominado “*Fortalecimiento comunitario para la prestación de servicios turísticos de calidad*”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Tinigua el día 22 de noviembre de 2019 y al interior del Parque Nacional Natural Sierra de La Macarena los días comprendidos entre el 23 y el 27 de noviembre de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La **CORPORACIÓN BIOCOMERCIO SOSTENIBLE – CBS COLOMBIA**, deberá acreditar previo al ingreso a las Áreas Protegidas y al desarrollo de las actividades filmación y fotografía, el pago de la suma de SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$72.000) por concepto del seguimiento al presente permiso. Valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

ARTÍCULO TERCERO.- La **CORPORACIÓN BIOCOMERCIO SOSTENIBLE – CBS COLOMBIA** y las personas autorizadas para desarrollar la actividad objeto de este permiso, deberán cumplir con las siguientes obligaciones de acuerdo al concepto técnico emitido para el caso, así como lo dispuesto en la Resolución No. 396 de 2015, modificada por la Resolución No. 543 de 2018:

1. Comunicar y coordinar con la debida anticipación con los jefes de las Áreas Protegidas el día del ingreso al Área con el fin de coordinar con el personal del Área las necesidades logísticas de acceso, desplazamiento. Para tales efectos puede comunicarse con:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA CORPORACIÓN BIOCOMERCIO SOSTENIBLE – CBS COLOMBIA, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA DE LA MACARENA - PARQUE NACIONAL NATURAL TINIGUA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 050-19"

- PNN Tinigua: *Betty Rocío Pedraza Suarez Celular: 320-8508747 email: betty.pedraza@parquesnacionales.gov.co, o al buzón del área protegida: tinigua@parquesnacionales.gov.co*
 - PNN Sierra de La Macarena Duberney Rayo (Celular: 3138895168 o al buzón del PNN Sierra de la Macarena macarena@parquesnacionales.gov.co)
2. Realizar la socialización del proyecto en el PNN Tinigua y PNN Sierra de La Macarena al inicio de las actividades y la socialización de los resultados al final.
 3. Solo se permitirá realizar las actividades filmación en los lugares autorizados por la Jefatura de las Áreas Protegidas.
 4. El solicitante, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua del personal PNN Tinigua y PNN Sierra de La Macarena en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento terrestre, así como el retiro del personal, equipos y residuos del área protegida.
 5. Cada una de las personas deberá cancelar los derechos de ingreso a las Áreas Protegidas.
 6. En caso de presentarse cualquier situación que represente riesgo presente o futuro directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, según el decreto 622 de 1977, contenido en el decreto 1076 del 2015 y la ley 1333 del 2009, el personal del PNN Tinigua y PNN Sierra de La Macarena responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las medidas preventivas correspondientes.
 7. No se autoriza el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de recursos naturales que se conservan en esta área protegida.
 8. No se podrán abandonar elementos de icopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
 9. Las personas autorizadas deben hacer uso de bolsas y/o contenedores de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar las actividades filmicas.
 10. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que pueda sufrir el personal del proyecto o sus equipos.
 11. En el proyecto de filmación y fotografía, se deberán dar los créditos correspondientes Parques Nacionales Naturales de Colombia y a las Áreas Protegidas en donde fue desarrollado este trabajo; igualmente, por ser un proyecto de carácter documental, se obliga a su beneficiario a la entrega de una copia del 40% del material filmico no editado, en formato profesional digital o de calidades superiores y el 20% del total de las fotografías tomadas en el Área Protegida, en formato digital de alta resolución, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al vencimiento del permiso.

Con el fin de dar cumplimiento a esta obligación el titular del presente permiso, deberá presentar el material filmico y fotográfico al Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de esta Entidad.



“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA CORPORACIÓN BIOCOMERCIO SOSTENIBLE – CBS COLOMBIA, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA DE LA MACARENA - PARQUE NACIONAL NATURAL TINIGUA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 050-19”

12. No se permite ingresar animales al Área Protegida.
13. No se permite suministrar ninguna clase de alimentos ni interactuar con la fauna del Área Protegida.
14. No se permite hacer fogatas ni ningún tipo de fuego.
15. No se permite fumar.
16. No se permite el consumo de bebidas embriagantes dentro del Parque.
17. No se puede extraer vegetación, ni causar ningún tipo de daño a la vegetación.
18. La actividad se debe realizar en orden y sin ruido excesivo.
19. Todos los participantes deben ser conscientes de que por el hecho de realizar la actividad de filmación al interior de un Parque Nacional Natural deben tener especial cuidado con los ecosistemas representados en su interior.

ARTÍCULO CUARTO.- La **CORPORACIÓN BIOCOMERCIO SOSTENIBLE – CBS COLOMBIA**, deberá remitir copia de la consignación que trata el artículo segundo del presente acto administrativo, a la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, ubicada en la Calle 74 No. 11-81, piso tercero en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

ARTÍCULO SEXTO.- Notifíquese electrónicamente el contenido del presente acto administrativo a la **CORPORACIÓN BIOCOMERCIO SOSTENIBLE – CBS COLOMBIA**, identificada con NIT 900.271.442-9, en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Parque Nacional Natural Sierra de La Macarena, Parque Nacional Natural Tinigua y a la Dirección Territorial Orinoquía, con el fin de que se desplieguen las actividades de seguimiento en campo del permiso aquí otorgado. Una vez culminadas las actividades que hacen parte del presente permiso, el Jefe del Área Protegida deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha culminación, informe de seguimiento a las obligaciones dadas en este acto administrativo e informar de eventuales irregularidades presentadas para iniciar el proceso a que haya lugar, relacionadas con su desarrollo en el Área Protegida.

PARÁGRAFO.- Lo anterior conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con “Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA CORPORACIÓN BIOCOMERCIO SOSTENIBLE – CBS COLOMBIA, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA DE LA MACARENA - PARQUE NACIONAL NATURAL TINIGUA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 050-19”

convenios, acuerdos y proyectos, que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Áreas Protegida en articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Subdirección de Gestión y Manejo” (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles Nivel Profesional- Descripción de las funciones esenciales) contenida en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptado mediante la Resolución 017 del 26 de enero de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO.- El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a su revocatoria y a la aplicación de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *Maria Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM*

Revisó: *Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM*

